

DE LA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. -- (ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. — (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.-Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRIPCIÓN NACIONAL voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

PESETAS.

Recaudación anterior. . . . 43.464'78

Lista de los donativos que han hecho los ve-cinos del pueblo de Villaralbo para atender al Fomento de la marina y á los gastos de la guerra de Cuba.

PESETAS.

D. Francisco Luelmo Hernández, Alcalde	5
D. Manuel Jambrina Crespo, Juez municipal	5
D. José Payo Mateos, Párroco	IO
D. Salustiano Palacios Avedillo	20
D. Bernardo Alonso Delgado	15
Doña Clara Avedillo	10
D. Francisco Luelmo Rivera	10
D. Eustaquio Luelmo	6
Doña Clotilde Montalyo	5
D. Mariano Luelmo	5
D. Francisco Luelmo Salvador	5
D. Pedro Moyano	5 5
D. Maximo Martín	5
D. José Jambrina	5
D. Federico Palacios	5
D. Felipe Juan	5
D. José Marqués	5
D. Evaristo Jambrina	5
D. Ramón Luelmo	5
D. Manuel Avedillo Montalvo	5
D. Santiago Luelmo	4
D. Celestino Moyano	3
Doña Isabel Romero	2
D. Justo Luelmo	2
D. Antonio González	2
D. Manuel Jambrina Rodríguez	2
D. Agustín Jambrina	2
D. Juan Crespo	2

D. Jacinto Hernández	2	D. Sebastián Rodríguez	0'25
D. Pascual Crespo	2	D. Ricardo Rubio	0'25
D. Manuel Jambrina Salvador	2	D. Gregorio Muriel	0'25
D. Antonio Palacios	2	D. Hermenegildo Sánchez	0'50
D. Dionisio Gonzalez	I	D. Benito Romero	0'25
D. Jerónimo Heras	I	D. Domingo Román	0'25
D. Mauro Cabrero	1	D. Ildefonso Moreno	0'20
Doña II lefonsa García	.	D. Sinforiano Cabrero	0'20
D. Demetrio Cabero		Doña Magdalena Martín	0,50
D. Toribio Luelmo	ı	D Francisco Román	0'20
Doña Maria Rodríguez	·	D. Vicente Gato	0'20
D. Manuel Luelmo		D. Francisco Herrero	0'20
D. Fabriciano Luelmo		Doña Micaela Albarrán	0'20
D. Angel Blanco		D. Bernardo Castaño	0'20
D. ña Bárbara Rodríguez		D. José Sebastián	0'20
D. Ignacio Baena		D. Eduardo de la Fuente	0'20
D. Pedro Llamas		D. Baltasar Albarrán	0,1
D. José de las Heras		D. Esteban Pérez	0,12
D. Blas de las Heras	0'65	[18] [18] [18] [18] [18] [18] [18] [18]	
Doña Elena Saludes		D. Ricardo Sebastián	0,10
D. Luis Garrote	0'50	D. Bonifacio Gato	0,10
D. Julian Delgado	0'50	D. Francisco Gato	0'10
D. Francisco Hernández	0,20	D. Juan Rodrigo	0'10
D. Agustín Mateos	0'50	D. Patricio Gallego	0'10
D. Bernardino Avedillo	0'50	D. Baltasar Gavilán	0'10
D. Angel Garrote Herrero	0,60	이 그들은 그는 그들은 것이 되었다면 하지 않는데 이렇게 되었다면 살아보다면 하지만 하는데 없는데 없었다면 하는데 없었다.	010
D. Ramiro Somoza	0'50	D. Manuel Gallego	
Doña Gumersinda Martín	0,60	D. Matías Domínguez	0,10
D. Antonio Zapata	The State of the S	D. Saturnino Castaño	O'I
D. Manuel Avedillo Sánchez	0'50	D. Marcelo Sebastián	0,10
D. Cipriano Pastor	0'50 0'75	D. Sebastián Alejana	0'10
D. Justo Hernández	0'50	D. Antonio Martín	0,10
Doña Manuela Gato	0'50	and the second of the second o	0'10
D. Saturnino Perero D. Tomás Dominguez	0'50	D. Pedro Perero	
Doña Inocencia de la Fuente	0'50	D. Baltasar de la Fuente	0,10
D. Marcelino Rodríguez	C'50	D. Pio Escudero	0,10
D. Santiago Martín Hernández	0'50	Doña Salustiana Garrote	0'10
D. Francisco Juan	0'50	D. José Pantaleón	0,10
D. Justo Esteban	0'50	D. Natalio Prieto	0'0
D. Tomás Avedillo	0'75		00
D. José Gato	0'50	D. Valentín Miguel Carnero	
Doña Manuela de las Heras	0'50	D. Gabino Miguel	0'0
D. Francisco Crespo	0'50	Doña Julia Sebestián	0,0
D. Matías Hernández	0'30	Doña Perfecta Dominguez	0'0
D. Antonio Martín	0'25	D. Tomás y Blas Cabrero	00
D. Narciso Castaño	0'25	D. Pedro Avedillo	0'0
D. Clemente Pascual	0'25	D. Tomás Bragado	0'0
D. Manuel Prieto	0'25	[20] [10] [10] [10] [10] [10] [10] [10] [1	00
Doña Juana González	0'25	D. Ildefonso Pacheco	
D. Vicente Chillón	0'25	D. Salustiano Miguel	0,0
D. Ildefonso González	0'25	D. Juan Villasanta	0,0
Doña Clara Miguel	0'25		
D. Lorenzo Miguel	0'25	SUMA	205'2
			And the second s

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Las caballerías cuyas señas se detallan han sido encontradas unas sin dueño y otras procedentes de robos, las cuales se encuentran depositadas por este Gobierno de provincia esperando la reclamación de sus propietarios á los efectos ordenados por nuestras disposiciones legales.

Señas de las caballerías depositadas en casa de Valentín Toribio.

Un macho pelo castaño claro, cabeza grande, ojo claro, cuello estrecho, rozado de la collera, con un bulto al lado izquierdo, capón, con lunar blanco en la espina dorsal, tiene unos pelos blancos en las nalgas, 7 cuartas y cuatro dedos, cerrado, de unos quince años, herrado de las cuatro, cabezada de cuero viejo.

Una mula pelo negro, siete cuartas y cuatro dedos, hocico castaño, tiene un lunar blanco en el espinazo, rozada de la collera, herrada de las cuatro.

Un macho seis cuartas y media, color de guinda, pelos blancos de la señal de la collera, cerrado.

Otro macho negro, más de seis cuartas, cerrado, herrado de las cuatro, lunares blancos en los costillares.

Otro macho castaño, de seis cuartas, cerrado, rozaduras en los costillares, señales de la collera, herrado de las cuatro.

Una mula de 7 á 8 años, pelo negro, siete cuartas y media, muy bien tratada, sin rozaduras, tiene pelos blancos á los lados del pescuezo de la collera, pequeño lobanillo quijada izquierda del rastrillo, herrada de las cuatro, cabezada vieja.

Un macho cerrado, castaño oscuro, siete cuartas y media, estrecho de pechos, secaron, rozaduras de

collera, herrado de las cuatro.

Una yegua estrellada, paticalzada del pie derecho, un pequeño lunar en el pie izquierdo, pelo castaño rojo, alzada seis cuartas y media, edad 5 años, un poco rozada del aparejo al lomo, en la mano izquierda poneinsa, en la corona un poco nevada y rabicortada.

Zamora 17 de Agosto de 1898.

El Gobernador, Pablo Fuenmayor.

(Gaceta del 13 de Agosto de 1898.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo I.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Belver de los Montes (Zamora), y pasando por la provincial de Zamora a Villalpando y Villarrín de Campos, termine en la estación de la Tabla, de la línea transversal de Malpartida a Astorga.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los pianes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.--YO LA REINA REGENTE. —El Ministro de Fomento, German Gamazo.

(Gaceta del 10 de Julio de 1898.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Exposición

SEÑORA: Dos objetos son los del proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M: el primero, fijar la reglas para el cobro del cupón de la Deuda perpetua exterior de la propiedad de extranjeros; y el segundo, determinar las condiciones para la conversión voluntaria de los títulos de dicha Deuda por otros de la perpetua interior.

Claro y terminante es el párrafo segundo de la autorización 5.ª de la ley de 28 de Mayo último; desde el cupón de 1.º de Octubre del corriente año inclusive no debe pagarse en el extranjero otros cupones que los de los títulos que real y efectivamente sean de la propiedad de extranjeros. No caben, dada la generalidad del precepto, distinciones nacidas de la residencia ó de la época de la adquisición de los títulos: el extranjero propietario de los de la Deuda exterior española, resida en España ó fuera de España, tiene derecho à que sus cupones sean satisfechos en moneda extranjera. Así entiende el precepto el Consejo de Estado en pleno. Este derecho no puede tampoco modificarse porque la propiedad de los títulos sea anterior á la ley ó se adquiera después de publicada ésta, pues no ha sido el propósito del legislador limitar la facultad de adquirirlos. Por ello las Reales órdenes de 20 y 25 de Junio último, al invitar á los tenedores de títulos á presentarlos, no suponían la pérdida de su derecho, lo que, además de ser contrario á la ley, no podía entenderse sin una expresa y determinante declaración.

Estas ideas son las que sirven de base á las reglas que hoy se dictan para el pago de los cupones sucesivos.

En cuanto á la conversión, estima el Gobierno que debe señalarse para realizarla el tipo indicado en la ley como máximum. Tal vez, dado el estado de nuestros cambios en el extranjero, no produzca todos los efectos apetecidos; pero forzoso es determinar alguno, tanto para que puedan efectuar la conversión los tenedores que la soliciten, cuanto por sí, como es de esperar, disminuye el valor de nuestro cambio.

Fundado en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyec-

to de Real decreto.

Madrid 9 de Agosto de 1898.—SEÑORA:— A. L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo I.º Los extranjeros tenedores de títulos del 4 por 100 exterior que los hayan presentado en el plazo señalado al efecto por las Reales órdenes de 20 y 25 de Junio último y obtenido el sellado de los mismos, podrán cobrar el importe del cupón de Octubre y de los sucesivos en francos, libras esterlinas ó marcos, sin otro requisito que la manifestación jurada, ó bajo palabra de honor, de no haber enajenado los títulos ni los cupones, y de que en ellos no tiene interés ni participación ningún súbdito español.

Art. 2.º Los tenedores extranjeros que no hayan presentado sus títulos en el plazo fijado en las Reales órdenes antes citadas, ó que los hayan adquirido ó los adquieran con posterioridad, podrán presentarlos en las Delegaciones de Hacienda del extranjero, á fin de que, justificada debidamente la condición de extranjeros y la propiedad de dichos títulos, puedan ser éstos sellados y se haga constar en el registro respectivo el nombre y el domicilio del presentador, el número y la serie de los títulos y los sellos de circulación extranjera que contengan.

Cuando ya estén sellados, se podrá cobrar los cupones de 1.º de Octubre y sucesivos, en francos, libras ó marcos, á los respectivos vencimientos, previa la manifestación jurada ó bajo palabra de honor, indicada en el artículo anterior.

En ningún caso se podrá abonar en moneda extranjera cupones cuyo vencimiento sea anterior á la presentación de los títulos para ser sellados.

Art. 3.° No se pagarán en moneda extranjera otros cupones que los correspondientes á los títulos respecto á los que se hayan cumplido los requisitos exigidos en los dos artículos anteriores.

Las Delegaciones de España en el extranjero pagarán en pesetas los cupones que se presenten al cobro y no correspondan á títulos sellados é respecto á los cuales no se haya hecho la manifestación exigida en los artículos I.º y 2.º de este decreto.

Art. 4.º En el caso de que los títulos, después de sellados, pasen á ser propiedad de persona distinta de la que los presentó, el nuevo adquirente, para continuar cobrando en francos, libras esterlinas ó marcos, tendra necesariamente que ponerlo en conocimiento de la Delegación de Hacienda al presentarlos al cobro del cupón, justificando su propiedad y la condición de extranjero.

Art. 5.º Los extranjeros residentes en España que deseen cobrar en francos, libras ó marcos los cupones de sus títulos, podrán efectuarlo remitiendo éstos á cualquiera de las Delegaciones de Hacienda en el extranjero, cumpliendo los requisitos á que se refieren los artículos 1.º y 2.º, ó acompañando á los títulos una declaración suscrita por el propietario, cuya firma esté debidamente legalizada, en que manifieste que en los títulos no tiene interés ni participación ningún súbdito español.

Art. 6.º Para sellar los títulos depositados en garantía en el Banco de Francia, la representación oficial del mismo presentará en la Delegación de Hacienda una relación detallada de los títulos que tenga en depósito, con la declaración siguiente: «Declaramos que en los títulos de la Deuda del 4 por 100 exterior, cuya relación es adjunta, no tiene interés ni participación ningún súbdito español, según resulta de nuestros libros y demás antecedentes.»

En virtud de esta declaración el Delegado de Hacienda, de acuerdo con el Banco, designará día y hora para sellar los títulos por sí ó delegando en uno de sus empleados, en las oficinas de aquel establecimiento.

Iguales facilidades que se conceden al Banco de Francia para sellar los títulos que tenga depositados en sus arcas, se conceden á los Bancos oficiales de Inglaterra, Alemania, Bélgica y Portugal y á los Bancos particulares que el Gobierno español designe.

Art. 7.º El corte de los cupones se hará siempre por las Delegaciones de Hacienda respectivas, á cuyo fin se presentarán al cobro unidos á los respectivos títulos, los cuales serán sellados en el acto de su primera presentación.

Art. 8.º Los Bancos oficiales del extranjero y los particulares que el Gobierno español designe, que se encarguen de cobrar cupones de títulos de exterior depositados en garantía, estarán dispensados de la presentación de dichos valores, pero deberán declarar que éstos se hallan en las cajas del Banco y que los depositantes propietarios no son españoles.

Art. 9.° Si con motivo de testamentarías, actos ó contratos se justifica la existencia de títulos de la Deuda exterior que pertenezcan á españoles y que, no obstante esto, hayan sido sellados como de extranjeros, será considerado el hecho como defraudación á la Hacienda, á no justificarse debidamente que la adquisición de los títulos se haya verificado con posterioridad al último cupón cobrado.

Los Notarios tendrán obligación de dar conocimiento á la Dirección general de la Deuda de los títulos que se hallen en el caso determinado por el

párrafo anterior.

Art. 10. Si los presentadores de títulos ó cupones faltaren á la verdad del juramento ó de la
palabra de honor, las Delegaciones de Hacienda denunciarán el hecho a las Autoridades ó funcionarios
competentes de los países en que el delito se hubiere
realizado, solicitando que insten el oportuno procedimiento para el castigo, conforme á las disposiciones
penales respectivas.

Art. II. La comprobación del cumplimiento de las formalidades establecidas en el presente decreto estará á cargo de las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero, las cuales cuidarán de que, sin causar molestias á los tenedores y recabando cuantos datos consideren convenientes, se depure cualquier sospecha que hubiere ó denuncia que se presentase sobre falsedad de las declaraciones hechas.

Art. 12. El Gobierno se reserva el derecho de nombrar en todo tiempo agentes especiales para investigar los hechos ú omisiones relacionados con el cumplimiento de las anteriores prescripciones.

Art. 13. Con arreglo á lo dispuesto en la autorización 5.ª de la ley de 17 de Mayo último, los tenedores de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 podrán convertirlos en los de la interior con el beneficio de 10 pesetas nominales por cada 100 pesetas de capital nominal que presenten á convertir.

Art. 14 Los tenedores de exterior que quieran realizar la operación con dicho beneficio, podrán presentar sus títulos, tanto en la Dirección de la Deuda como en las Delegaciones de Hacienda en provincias y en el extranjero, desde el día de la publicación de este decreto, facturándolos en las carpetas que se facilitarán en dichas oficinas, y endosándolos «A la Dirección general de la Deuda pública para su conversión en títulos del 4 por 100 interior».

Art. 15. Los títulos de exterior que se presenten á la conversión llevarán unidos los cupones de los vencimientos posteriores á la fecha de la presentación.

Art. 16. Al verificarse ésta, y previas las operaciones de reconocimiento y legitimación de los títulos, se entregará á los interesados una carpeta resguardo con la cual recogerán los nuevos valores que produzca la conversión.

Art. 17. Los títulos del 4 por 100 interior que se emitan por conversión de los de exterior; llevarán los mismos cupones que éstos, y los residuos representativos de las fracciones que no lleguen á componer un título devengarán interés desde el trimestre á que corresponda el primer cupón que lleven los títulos entregados.

Art. 18. Los intereses de dichos residuos no se abonarán hasta que sean presentados en cantidad suficiente para la emisión de un nuevo título. Al hacerse esta emisión no se expedirán nuevos residuos por las fracciones que resulten à favor de los presentadores, cuyo importe quedará á beneficio del Tesoro.

Art. 19. La Dirección general de la Deuda pública dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.-MARIA CRISTINA.-El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta del 14 de Agosto de 1898.) MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

S. M. el REY (Q D G), y en nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar los planes de estudios, construcción y reparación de las obras públicas que figuran en los adjuntos estados, cuyas obras deben emprenderse en el ejercicio económico del presente año, y ser costeadas, en la parte correspondiente, con los fondos consignados en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y esectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agesto de 1898.—Gamazo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Plande estudios de carreteras que han de emprenderse en el ejercicio de 1898-99.

PROVINCIAS

DENOMINACIÓN

. De la de Bóveda á Toro á la de Va-Zamora... lladolid á Salamanca.

Madrid 13 de Agosto de 1898 .- D. Arias de Miranda.

Plan de obras cuya construcción ha de emprenderse en el ejercicio de 1898-99.

PROVINCIAS

DENOMINACIÓN

Trozo I.º, de Valderas á Fuentes de Ropel. Alaejos á Toro. Zamora.. Trozo I.º, de Puebla de Sanabria á Calabor.

Madrid 13 de Agosto de 1898 .- D. Arias de Miranda.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

CIRCULAR

Siendo muy pocos los Ayuntamientos y dependencias oficiales que cumplen con lo dispuesto en las Reales ordenes de 8 de Octubre de 1866 y 20 de Septiembre de 1875, Real decreto de 4 de Enero de 1883 y Real orden de 6 de Agosto de 1891, sobre la obligación ineludible que tienen de exigir á los contratistas de servicios públicos antes de proceder al otorgamiento de la escritura del contrato, el recibo de haber satisfecho los derechos de inserción de los respectivos anuncios de subasta, publicados en el

Boletin Oficial de esta provincia, y siendo el importe de los mencionados anuncios uno de los ingresos consignados en el presupuesto provincial para cubrir los gastos que origina la impresión del Boletin, la Comisión provincial acordó prevenir á los señores Alcaldes, que obliguen á los contratistas de servicios públicos á que paguen dentro del mes corriente, los respectivos anuncios de subasta publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado que sea el término señalado, se expedirán comisionados de apremio contra los Ayuntamientos que se hallen en descubierto, por no haber exigido el oportuno recibo á los rematantes antes de formalizar el contrato.

Zamora 14 de Agosto de 1898.-El Vicepresidente accidental, Celestino Miguel .- P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

Anuncio

La Comisión provincial ha acordado subastar las obras para un dormitorio en el piso segundo del Hospicio provincial, cuyas obras llevan el nombre de primera sección.

El pliego de condiciones económicas y facultativas, planos y demás documentos del proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación, todos los días no festivos, desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Septiembre próximo en el Salón de actos del Palacio provincial, á las doce de la mañana, y será presidida por el señor Gobernador civil de esta provincia ó Diputado en quien delegue y Diputados designados para este objete.

El tipo de subasta es de 9.987 pesetas y 27 céntimos a que asciende el presupuesto de ejecución material de las obras de la primera sección, desechando desde luego en el acto toda proposición que exceda de dicha cantidad.

Las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo que se inserta á continuación y se extenderan en papel del timbre del Estado de una peseta, acompañando á las mismas la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 499 pesetas y 36 céntimos, importe de 5 por 100 del presupuesto de las obras y cédula personal, con estricta sujeción á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por el que se verificará la subasta.

Hecha la adjudicación definitiva, el contratista procederá a constituir la fianza definitiva, ampliando el depósito hasta la cantidad de 998 pesetas y 72 céntimos, 10 por 100 del presupuesto de contrata.

Zamora 18 de Agosto de 1898 .- El Vicepresidente accidental, Celestino Miguel .- P. A. D. L. C. P., El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de esta provincia correspondiente al dia...., relativo á las obras para un dormitorio en el piso segundo del Hospicio provincial, cuyas obras llevan el nombre de primera sección, y de las condiciones, planos y demás documentos del proyecto para su ejecución, se compromete á realizarlas con sujeción á dicho proyecto y condiciones por la cantidad de..... (pesetas en letra.) Fecha y firma del proponente.

Sesión del día 16 de Agosto de 1898.

Don Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial con esta misma fecha, dictó, entre otros acuerdos, los siguientes:

OTERO DE SARIEGOS

Ha justificado D. Pedro Gómez Fidalgo, con dos certificaciones facultativas, que se halla padeciendo de ataques epilépticos consecutivos á una lesión de de las membranas del cerébro, que le impiden dedicarse á toda clase de trabajos intelectuales:

En su consecuencia, acordó la Comisión provincial admitir la renuncia de Concejal del Ayuntamiento de Otero de Sariegos al referido Sr. Gomez Fidalgo, fundada en la citada enfermedad, en el art. 43 de la ley Municipal vigente y en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

VILLARDONDIEGO

Certifican dos facultativos que, D. Casimiro Calvo Matilla padece de una neurastenia cerebral, y que esta dolencia exige completo reposo del cerebro, por lo que el cargo de Alcalde que desempeña le es perjudicial para el estado de su salud:

En su vista, acordó la Comisión provincial admitir al Sr. Calvo Matilla la renuncia de tal cargo y del de Concejal del Ayuntamiento de Villardondiego, instada por el mismo en 29 de Julio último, por tratarse de una de las excusas que pueden aducirse en cualesquiera tiempo que se formulen, según disponen el art. 43 de la ley orgánica Municipal y el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publican estos acuerdos en el Boletin Oficial.

Zamora 16 de Agosto de 1898 .- El Vicepresi-

dente, José González Lobón.-El Secretario, Felipe Olmedo.

Ayuntamientos.

ASTURIANOS

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento por conciertos gremiales voluntarios para cubrir el encabezamiento de consumos, alcoholes, sal y sus recargos, con inclusión de 10 por 100 de impuesto transitorio sobre las cuotas del Tesoro, y asimismo por la Junta municipal el repartimiento sobre el arbitrio extraordinario de paja y leña establecido para cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio, cuyos repartimientos han de regir en el presente año económico de 1898 á 99, se anuncia hallarse expresados repartimientos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos y presentar las reclamaciones que á su derecho crean convenirles; pues pasado este plazo no seran admitidas las que se presenten.

Asturianos 14 de Agosto de 1898.-El Alcalde, R-238 José Pérez.

SANTA CROYA DE TERA

Terminado por la Junta de este distrito el reparto por conciertos gremiales voluntarios para el año económico de 1898 á 99, se hace saber que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el día que se inserte este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les convengan; pues pasado dicho plazo no le serán atendidas.

Santa Croya de Tera II de Agosto de 1898.-R - 239El Alcalde, José Vara.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencia provincial de Zamora.

Don Félix Arranz Mansilla, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para el año mil ochocientos noventa y nueve, han quedado constituídas por los señores siguientes:

Partido judicial de Villalpando.

Cabezas de familia.

- 1 D. Lino Allende Rubio, Cañizo 2 D. Ambrosio Castaño Rodríguez, íd.
- 3 D. Federico Carnero Lorenzo, id.
- 4 D. Diego Cordero Fernández, íd.
- 5 D. Eleuterio Cadierno Barrera, id.
- 6 D. Marcelo Domínguez Hernando, íd.
- 7 D. Hipólito Gonzalez Sotil, íd.
- 8 D. Agustín García García, íd.
- 9 D. Higinio González Domínguez, íd. 10 D. Fortunato González Domínguez, íd.
- 11 D. Secundino Gonzalez Toranzo, id.
- 12 D. Cecilio Raposo García, id.
- 13 D. Antonio Rodríguez Fernández, id.

14 D. Antonio Rojo Villarino, Cañizo 15 D. Bonifacio Raposo Pascual, id. 16 D José Rua Carnero, id. 17 D. Lázaro Raposo Montaña, íd. 18 D. Víctor Santos Alvarez, íd. 19 D. Abdon San Juan Carnero, id. 20 D. Antonino Toranzo León, íd. 21 D. Francisco Bausela Marcos, Castroverde 22 D. José Cerecero Fernández, íd. 23 D. Luis Corral Manzano, id. 24 D. Francisco Grajal Collantes, id. 25 D. Ladislao Grajal Collantes, id. 26 D. Miguel Grajal Collantes, id. 27 D. Celestino Medina Morejón, íd. 28 D. Benito Medina Maroto, íd. 29 D. Feliciano Martínez Morejón, íd. 30 D. José Salgado Morejón, íd. 31 D. Francisco Blanco Anta, Cerecinos 32 D. Luis Cabrero Pelaez, id. 33 D. Baltasar Casquero Rodríguez, íd. 34 D. Tomás Cepedillo Miranda, íd. 35 D. José Diez Alonso, id. 36 D. Cosme Gallego Paz, id. 37 D. Nicanor Martínez Movilla, íd. 38 D. Santiago Miranda Núñez, íd. 39 D. Francisco Miranda Núñez, íd. 40 D. Jerónimo Miranda Núñez, íd. 41 D. Ignacio Cimas Cabello, Cotanes 42 D. Agustín Carnero Valdunquillo, íd. 43 D. Pedro Cañibano Rubio, id. 44 D. Lino Cimas Domínguez, íd. 45 D. Santiago Cabello Martín, íd. 46 D. Ignacio Diez Litago, id. 47 D. Ezequiel Diez Gonzalez, id. 48 D. Vicente Justo Barrio, Manganeses 49 D. Higinio Alvarez Domínguez, íd. 50 D. Elías Salvador Gómez, id. 51 D. Juan Prieto Temprano, id. 52 D. Casto Calvo Ramos, id. 53 D. Baltasar Salvador Chamosa, id. 54 D. Francisco Juan Temprano, id. 55 D. Pablo Gómez Salvador, íd. 56 D. Gabriel Calvo Porta, id. 57 D. Francisco Madrid Temprano, id. 58 D. Roque Otero Torre, id. 59 D. Isidro Temprano Martín, íd. 60 D. Juan Torre Martin, id. 61 D. Joaquín Fernández García, id. 62 D. Tomás Alonso Fernández, íd. 63 D. Ildefonso Salvador Justo, id. 64 D. Ambrosi Salvador Barrio, id. 65 D Juan Chamosa Gómez, íd. 66 D. Francisco Torre Martín, íd. 67 D. Pascual Torre González, íd. 68 D. Manuel Torre González, íd. 69 D. Fernando Temprano Alonso, id. 70 D. Nicolás Rodríguez Campo, íd. 71 D. Juan Manuel Sanchez, id. 72 D. Alonso Aguado Delgado, Quintanilla Monte 73 D. Eusebio Arés Rodríguez, íd. 74 D. Francisco Delgado Cabello, id. 75 D. Jerónimo Valdés Luengo, íd. 76 D. Cayetano Abril Quesada, Quintanilla Olmo 77 D. Sinforiano Diez Escarda, id. 78 D. Leoncio Lopez Quesada, íd. 79 D. Francisco Pelaez Rojo, id. 80 D. Atanasio Pelaez Luis, id. 81 D. Guillermo Estéban Aliste, Revellinos 82 D. Luis Temprano Delgado, id. 83 D. Félix León Costilla, íd. 84 D. Dionisio Miranda Torio, id. 85 D. Justo Barrero García, San Estéban 86 D. Leonardo Cabezas García, íd. 87 D. Francisco Cadenas Sánchez, íd. 88 D. Evaristo Cadenas Sánchez, íd. 89 D. Diego Deza García, íd. 90 D. Manuel Fernández Iglesias, íd. 91 D. Pedro León Calzada, íd.

92 D. Lorenzo Marban Calzada, id.

93 D. Eugenio Posada Gestoso, id.

96 D. Alejandro Gil Diez, id.

97 D. Cándido Diez Cepeda, id.

100 D. Gabriel Román Alonso, íd.

101 D. Gaspar Paino Marbán, íd.

102 D. Isidro Fuentes Paino, id.

104 D. José Alonso Redondo, id.

103 D. Isidoro Martínez Florez, íd.

98 D. Elías Santos Caballero, íd.

99 D. Francisco Santos Hernández, íd.

94 D. Santiago Prieto Villafáfila, íd.

95 D. Agustín Barroso Martín, San Miguel

- 105 D. Gumersindo Osorio Rodríguez, Tapioles 106 D. Diego Urueña García, id. 107 D. Diego Robles Argüello, id. 108 D. Sandalio Gonzalez Prada, id. 109 D. Eulogio Martínez López, Valdescorriel 110 D. Benito García González, id. III D. Vicente Blanco García, íd. 112 D. Leonardo Lera Blanco, id. 113 D. Francisco Martinez Martinez, id. 114 D. Pedro Martínez López, id. 115 D. Liberato Bolaños Alonso, Vega 116 D. Felipe Burón López, íd. 117 D. Julian Fermoso Barvillo, id. 118 D. Raniberto Miranda García, íd. 119 D. Cipriano Moreno Rodríguez, íd. 120 D. Bernardino Fernández García, Villafáfila 121 D. Balbino Gómez García, íd. 122 D. Crisógono Costilla Alonso, íd. 123 D. Eusebio Gómez García, íd. 124 D. Amador Calderón Caso, Villalobos 125 D. Antolín Lobo Manriquez, íd. 126 D. Antero Rodríguez Fernandez, id. 127 D. Bernardo Tijero Vega, id. 128 D. Narciso Argüello Vazquez, Villalpando 129 D. Gabino Alonso Blanco, id. 130 D. Julian Allende Infestas, id. 131 D. Eulogio Alonso Redondo, id. 132 D. Crisanto Boyano González, íd. 133 D. Feliciano A iste Martínez, Villalba 134 D. Lucas Herrero Martín, id. 135 D. Matías de Santiago Miguel, íd. 136 D. Pedro Turiño Gomez, id. 137 D. Bernardino Atienza Estéban, Villamayor 138 D. Canuto Salado Morejón, íd. 139 D Emilio Cañibano Herrero, Id. 140 D. Agapito Abril Burón, Villanueva 141 D. Agustín Febrero García, íd. 142 D. Hilario Legido Bolaños, íd. 143 D. Marcos Centeno Valdunciel, id. 144 D. Saturnino Cañibano Abril, Villardefallaves 145 D. Rufino Gago Carbajo, Villárdiga 146 D. Vicente Alonso Gómez, Villarrín 147 D. Agustín Fernández Carnero, íd. 148 D. Pedro Ferreras Carnero, id.
- 149 D. Agustín Gómez Gómez, id. 150 D. Eusebio Gómez Alonso, íd. Capacidades. 1 D. Diego de Diego Sánchez, Castroverde 2 D. Nicasio Fernandez Medina, id. 3 D. Lauro Guerra Maroto, id. 4 D. Benito Maroto Aguilar, id. 5 D. Lucio Medina Salado, id. 6 D. Lucio Polo Pernía, id. 7 D. Modesto Astudillo Martín, Manganeses 8 D. Olegario Salvador Fernández, íd. 9 D. Bernardo Pardal Corcero, id. 10 D. Tomás Aguado Blanco, íd. 11 D. Inocencio Gómez Fernández, íd. 12 D. Benigno Martín Gallego, íd. 13 D. Atanasio Temprano Barrio, id. 14 D. Eusebio Figuera Estéban, Revellinos 15 D. Andrés Labrador González Pedro, San Estéban 16 D. José Gangoso González, íd. 17 D. Agustín Osorio Rodríguez, Tapioles 18 D. Cenón Fernández Pascual, íd. 19 D. Juan Fernández Pascual, id. 20 D. Toribio de Prada Movilla, id. 21 D. Agustín Barrio Robles, íd. 22 D. Trinidad de Anta Magdaleno, id. 23 D. Marcelo Castro Cifuentes, id. 24 D. Lorenzo Suaña Astorga, id. 25 D. Cecilio Andrés Diez, id.
- 26 D. Isaías Andrés Barranquero, íd. 27 D. Félix Fermoso García, Vega 28 D. Tomás Fermoso García, íd. 29 D. Cayetano García Burón, id. 30 D. José Gil de León, íd. 31 D. Manuel López Martín, íd. 32 D. Inocencio López García, id. 33 D. Nicolas Pérez Luna, Vidayanes 34 D. Alonso Santiago García, Villafáfila 35 D. Darío Trabadillo Ganado, id. 36 D. Domingo Zamorano Muga, id.
- 37 D. Emilio de la Granja Costilla, íd. 38 D. Felipe Alonso del Teso, íd. 39 D. José Santiago Pérez, id.

40 D. Modesto Gago Costilla, id. 41 D. Martino del Río Martín, id. 42 D. Lorenzo Gómez Ojero, íd.

43 D. Luis Trabadillo Ganado, id.

- 44 D. Juan Jiménez Fernández, Villalobos 45 D. Magín Fernández Manrique, íd.
- 46 D. Ramón Alvarez Enrique, Viltalpando 47 D. Aureliano Carnero Ailende, id.
- 48 D. Serapio Fernández Mazo, íd. 49 D. Alejandro González García, id. 50 D. Baldomero López Treviño, íd. 51 D. Pedro Miranda Carnero, id.
- 52 D' Teodoro Núñez Ladrón de Guevara, id.
- 53 D. Cándido Ortega Martín, íd. 54 D. Natalio Paramio Martínez, id.
- 55 D. Eudosio Toranzo Vega, id. 56 D. Domingo Angel Crespo Calvo, Villamayor
- 57 D. Julian Corzo Matienza, id.
- 58 D. Leandro Martinez Gutiérrez, id.
- 59 D. Emiliano Prast Martín, id. 60 D. Manuel Calvo Cruz, id.
- 61 D. Miguel García Rodríguez, íd.
- 62 D. Carlos Esteban Represa, Villanueva 63 D Francisco Leopoldo Represa Bolaño, id.
- 64 D. Tomás Riol Ibarra, íd.
- 65 D. León Fernández Represa, íd. 66 D. Pablo Fernández de la Torre, íd.
- 67 D. Eusebio Santos Tomás Fontanillas, íd.
- 68 D. Gregorio de la Torre Aguado, id. 69 D. Enrique Luengo García, Villárdiga
- 70 D. Federico Marrón Pérez, íd.
- 71 D. Eulogio de Diego Pereira, Villarrín
- 72 D. Manuel Gómez Gómez, íd. 73 D. Juan Martin Rodríguez, id.
- 74 D. Dídimo Temprano Gómez, íd.

Cabeza de familia que pasa á ser capacidad.

75 D. Pablo Blanco Temprano, Manganeses

ANUNCIOS

DEHESA DEL PARAMILLO

Los que deseen arrendar la dehesa del Paramillo, situada en el pueblo de San Vicente del Barco, en esta provincia, pueden dirigirse á don Saturnino Santos, Gobernador civil de Salamanca, ó al Montaraz de la dehesa D. Tomás Vicente, que vive en la finca.

Zamora y Agosto de 1898.

ARRIENDO DE BELLOTA

Se hace de la de roble existente en el monte de Palomares.

Para tratar con D. Miguel Núñez, Rua, 55, bajo, Zamora.

ARRENDAMIENTO DE PASTOS

En el Juéves 8 de Septiembre próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de la Admi istración de la Excma. Señora Condesa viuda de Patilla, en Benavente, el arrendamiento en pública subasta del aprovechamiento de pastos de los montes y dehesas denominados Ceginas, Mosteruelo y Malucanes. Los tipos y condiciones se hallan de manifiesto en esta administración.

Benavente 16 de Agosto de 1898.-El Administrador, P. Martinez.

A Narciso Morillo Alvarez, vecino de Pobladura de Valderaduey, de esta provincia, le han sido robados de la cuadra de su casa en la noche del día de ayer, dos machos de las señas siguientes:

Uno negro, sobre siete cuartas de alzada, capón, cabeza algo grande, con lunares en los costillares efecto del aparejo, y otro rojo, sobre siete cuartas escasas de alzada, cabeza un poco pequeña, una cicatriz de resultas de una picada por debajo del ano, con lunares blancos en los costillares efecto también del aparejo y de la misma edad que el anterior y herrados de los cuatro extremos.

Zamora 18 de Agosto de 1898.—Narciso Morillo. R-248